

**RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2024-No6**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área priorizada de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 43 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a:

1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...);”

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Régimen Académico, establece que, “Las IES deberán implementar un sistema interno de evaluación de los aprendizajes que garantice los principios de transparencia, justicia y equidad, tanto en el sistema de evaluación estudiantil como para conceder incentivos a los estudiantes por el mérito académico. Este sistema permitirá la valoración integral de competencias de los estudiantes, así como los resultados de aprendizaje, propendiendo a su evaluación progresiva y permanente, de carácter formativo y sumativo; mediante la implementación de metodologías, herramientas, recursos, instrumentos y ambientes pertinentes, diversificados e innovadores en coherencia con los campos disciplinares implicados (...);”

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el

sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 4 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, dispone que, “Principio de Igualdad.- Consiste en garantizar las mismas posibilidades y condiciones a todos los actores del Sistema de Educación Superior para promover la igualdad de trato y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales. La igualdad plantea la adopción de medidas afirmativas tendientes a superar formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucra la apertura de oportunidades en respuesta a condiciones de desigualdad y asimetría estructuralmente generadas”;

Que, el artículo 12 del Reglamento para garantizar la igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, dispone que, “Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas. b) Beneficiarse de medidas de acción afirmativa, diseñadas y ejecutadas por la IES, acordes a las particularidades de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica, para acceder, permanecer y titularse en una educación superior de calidad y pertinente. c) Contar y acceder con los medios y recursos adecuados a las necesidades específicas para su formación (...)”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable que consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...)”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares (...)”;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los períodos académicos, serán ordinarios y extraordinarios”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal de Milagro determina que: “La Dirección de Bienestar Universitaria está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales determinados en esta normativa”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-COM-MMAV-09-2024, del 8 de julio de 2024, cuyo objeto: “Informar sobre el caso de la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López del primer nivel C1 de la carrera de Comunicación presencial, quien se encuentra en estado de embarazo de alto riesgo”, concluye: “La estudiante Keyla Dayanna Mayorga López se encuentra en un estado de embarazo de alto riesgo, lo cual ha sido debidamente documentado y corroborado.  Es necesario implementar medidas de apoyo académico y flexibilización de horarios y modalidad para toma de exámenes, con la finalidad de asegurar que la estudiante pueda continuar con sus estudios sin comprometer su salud y la del bebe.  Que, la estudiante Keyla Dayanna

Mayorga por presentar embarazo de alto riesgo puede tener complicaciones para asistir a rendir los exámenes”; y, recomienda: “(...) se gestione ante la Comisión de Gestión Académica la apertura de las actas de calificaciones del 1s2024 para el ingreso de las notas en el SGA, en caso de que la estudiante Keyla Dayanna Mayorga de la carrera de Comunicación presencial presente inconvenientes por su estado de salud para rendir sus exámenes”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-COM-SO-PRES-2024-001-MEM, del 8 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Michela Andrade Vásquez, Directora de la Carrera de Comunicación Social presencial, indica: “Por medio de la presente se anexa el informe sobre el caso de la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López de 1NIVEL C1 de la carrera de Comunicación Social presencial, quien se encuentra en estado de embarazo de alto riesgo”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-8-2024-No13, del 9 de julio 2004, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar el informe técnico institucional No. ITI-UNEMI-COM-MMAV-09-2024. Artículo 2. – Disponer a la Directora de Carrera realizar seguimiento y monitoreo de la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López de la carrera de Comunicación presencial, para determinar la forma de rendir los exámenes de 2do parcial. Artículo 3. –Disponer a la Directora de Carrera que motive ante Decanato el tratamiento del caso de la estudiante Keyla Dayanna Mayorga de la carrera de Comunicación presencial, en sesión de Comisión de Gestión Académica. Artículo 4 – Notificar sobre el particular a la Dirección de Carrera. Artículo 5. – Remitir la presente resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado para su tratamiento en Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-COM-SO-PRES-2024-002-MEM, del 26 de julio de 2024, suscrito por Mgs. Michela Andrade Vásquez, Directora de la Carrera de Comunicación Social presencial, mediante el cual informa: “(...) Ante lo expuesto y considerando lo adoptado mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-8-2024-No13. solicito que se autorice la toma de exámenes extemporáneo y el registro de las calificaciones”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-003-MEM, de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por MSc. Deysi Medina Hinojosa, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales Educación Comercial y Derecho, indica: “Por medio de la presente comunico a usted qué, mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-8-2024-No13 del 9 de julio de 2024 (...). Ante lo expuesto se solicita que por su digno intermedio se considere el expediente en sesión de Comisión de Gestión Académica, a fin de que se realice el trámite de la toma de exámenes y registro de notas de la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López de la carrera de Comunicación presencial”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-COM-SO-PRES-2024-003-MEM, del 5 de agosto de 2024, suscrito por Mgs. Michela Andrade Vásquez, Directora de la Carrera de Comunicación Social presencial, indica: “Por medio de la presente se informa que la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López del primer nivel C1 de la carrera de Comunicación presencial con fecha 5 de agosto 2024, realizó los exámenes de las asignaturas transversales (...). Ante lo expuesto se solicita que por su digno intermedio se realice la gestión para el ingreso de las calificaciones en el Sistema de Gestión Académico SGA”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-005-MEM, del 5 de agosto de 2024, suscrito por MSc. Deysi Medina Hinojosa, Decana de la Facultad de Ciencias Sociales Educación Comercial y Derecho, indica: “Considerando lo expuesto en Memorando Nro. UNEMI-COM-SO-PRES-2024-003-MEM suscrito por la Mgs. Michela Andrade Vásquez y haciendo referencia en lo adoptado mediante RESOLUCIÓN CD-FACSECyD-SO-8-2024-No13, se solicita que por su digno intermedio se realice la gestión para el ingreso de las calificaciones de los exámenes del segundo parcial de las asignaturas transversales de la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López del primer nivel C1 de la carrera de Comunicación presencial”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-10-2024-Nº4, emitida el 21 de agosto de 2024, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. – Aprobar el registro de calificaciones obtenidas por la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López, del primer nivel C1, Carrera de Comunicación, modalidad presencial, en virtud de su estado de gravidez de alto riesgo con base en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-COM-MMAV-09-2024; a continuación, se detalla asignaturas con sus respectivas calificaciones (...) Lenguaje y Comunicación 52/ Realidad Contemporánea 50 Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, realizar la apertura de actas en el Sistema de Gestión Académica a fin de que se cumpla con

lo dispuesto en el artículo precedente. Artículo 3. - Remitir la presente Resolución y la documentación de soporte al Órgano Colegiado Superior para conocimiento, análisis y resolución pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar el registro de calificaciones obtenidas por la estudiante Keyla Dayanna Mayorga López, del primer nivel C1, Carrera de Comunicación, modalidad presencial, en virtud de su estado de gravidez de alto riesgo, con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-10-2024-Nº4 y el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-COM-MMAV-09-2024; a continuación, se detalla asignaturas con sus respectivas calificaciones:

Asignaturas	Calificación
Lenguaje y Comunicación	52
Realidad Contemporánea	50

**Artículo 2.** - Disponer a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, realizar la apertura de actas en el Sistema de Gestión Académica a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo precedente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Notificar el contenido de la presente Resolución Decana de la Facultad de Ciencias Sociales Educación Comercial y Derecho.

**Artículo 2.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco (5) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Décima Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL